



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 91, fecha: viernes, 12 de Mayo de 2023

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ESCUELA DE FOLKLORE

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CAMPAÑA NUESTRA TIERRA, NUESTRA CULTURA, PARA EL AÑO 2023.

BOP-GU-2023 - 1659

### AYUNTAMIENTO DE ALMADRONES

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO INICIO EXPROPIACIÓN PARC 38 PARQUE PÚBLICO

BOP-GU-2023 - 1660

### AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 - 1661

### AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJALA

BOP-GU-2023 - 1662

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROVISIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTA ACUÁTICO

BOP-GU-2023 - 1663

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROVISIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TAQUILLERO/A PARA LA PISCINA MUNICIPAL

BOP-GU-2023 - 1664

## AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL CALIFICADOR.

BOP-GU-2023 - 1665

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA DE LA XXXIX EDICIÓN DEL PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE GUADALAJARA 2023 ¿ANTONIO BUERO VALLEJO?

BOP-GU-2023 - 1666

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES POR EL CAMPO Y SUeltas DE RESES EN LAS PEDANÍAS DE GUADALAJARA (USANOS, VALDENOCHEs, IRIÉPAL Y TARACENA)

BOP-GU-2023 - 1667

## AYUNTAMIENTO DE HITA

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

BOP-GU-2023 - 1668

## AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑÁ

BASES QUE QUE REGISTRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2023 - 1669

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BOP-GU-2023 - 1670

## AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

BOP-GU-2023 - 1671

## AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2023 - 1672

## AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2023 - 1673

## AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2023 - 1674

## AYUNTAMIENTO DE QUER

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A

BOP-GU-2023 - 1675

## AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2023 - 1676

## AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

BOP-GU-2023 - 1677

## AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL DE TASA DE AGUA POTEBLE, ALCANTARILLADO Y DESAGUE

BOP-GU-2023 - 1678

## AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN MODIFICACIÓN 06/2023 SUPLEMENTO DE CREDITO

BOP-GU-2023 - 1679

## AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

INFORMACIÓN PÚBLICA. SERVIDUMBRE DE PASO EN CAMINO PUBLICO

BOP-GU-2023 - 1680



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ESCUELA DE FOLKLORE

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CAMPAÑA NUESTRA TIERRA, NUESTRA CULTURA, PARA EL AÑO 2023.

**1659**

ACUERDO DE 9 DE MAYO DE 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CAMPAÑA "NUESTRA TIERRA, NUESTRA CULTURA" PARA EL AÑO 2023.

BDNS ( Identif.): 683694

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8ª. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en la web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-escuela-de-folklore>).

Primero: De conformidad con lo adoptado en la cláusula undécima, punto tercero de la Convocatoria de Nuestra Tierra, Nuestra Cultura, que se cita literalmente " El órgano competente para resolver emitirá Resolución Provisional de la Convocatoria, que será objeto de publicación en el BOP, conforme indica el apartado anterior, y se concederá un plazo de diez días para que se presenten alegaciones que se consideren oportunas para sus intereses."

Segunda: 1. Subvenciones a Municipios y EATIM:

1.1.- Conceder una ayuda de 54,644 € por punto concedido a un total de 55 solicitudes. El valor del punto corresponde al obtenido en base a la cuantía de la partida presupuestaria correspondiente (40.000 €) y el número total de puntos concedidos.

El número total de puntos adjudicados es de 732, considerando que la cantidad correspondiente a la Partida Presupuestaria 3241 46200 es de 40.000 €, cada punto tendría un valor de 54,644 €.

Conforme a la relación adjunta:

MUNICIPIOS Y EATIM: Propuesta de Gastos

MUNICIPIOS	MODALIDAD	NIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN
ALBALATE DE ZORITA	Recuperación música tradicional	P1900700D	12	655,728 €
ALBENDIEGO	Alfarería	P1900900J	17	928,948 €



ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	Restauración de mueble y objetos tradicionales	P1901800A	13	710,372 €
ALGORA	Taller de Cuentos	P1902100E	12	655,728 €
ALHÓNDIGA	Recuperación de música tradicional	P1902200C	11	601,084 €
ALMADRONES	Restauración de muebles tradicionales	P1902400I	13	710,372 €
ALMONACID DE ZORITA	Recuperación música tradicional	P1902700B	12	655,728 €
ANGUITA	Restauración de muebles	P1903700A	15	819,66 €
ARBANCON	Esmaltes y azulejería	P1904200A	13	710,372 €
ARMUÑA DE TAJUÑA	Técnicas Decorativas en cerámica	P1904700J	13	710,372 €
ATIENZA	Confección de trajes	P1905100B	12	655,728 €
BUDÍA	Restauración de muebles trd.	P1906600J	13	710,372 €
CAMPILLO DE DUEÑAS	Restauración de muebles	P1907200h	15	819,66 €
CAMPISÁBALOS	Restauración de muebles	P1907400D	15	819,66 €
CANREDONDO	Restauración de muebles	P1907700G	14	765,016 €
CANTALOJAS	Cestería	P1907800E	15	819,66 €
CASTILFORTE	Recuperación música tradicional	P1909200F	15	819,66 €
DURÓN	Cestería	P1912900F	14	765,016 €
ESCAMILLA	Recuperación música tradicional	P1913100B	12	655,728 €
FUENCEMILLÁN	Bailes y Danzas tradicionales	P1914000C	13	710,372 €
FUENTENOVILLA	Taller de Cuentacuentos	P1914600J	9	491,796 €
GAJANEJOS	Bailes y música tradicional	P1914800F	13	710,372 €
GALVE DE SORBE	Bailes y música tradicional	P1907800E	14	765,016 €
HIENDELAENCINA	Cuentacuentos y otras formas narrativas	P1916100I	12	655,728 €
HITA	Restauración de muebles	P1916400C	13	710,372 €
HUERCE, LA	Bailes y Danzas tradicionales	P1917200F	12	655,728 €
LORANCA DE TAJUÑA	Cuentacuentos	P1919100F	8	437,152 €
LUPIANA	Restauración de muebles y objetos tradicionales	P1919200D	14	765,016 €
MALAGA DEL FRESNO	Restauración de muebles	P1919700C	15	819,66 €
MARANCHON	Restauración de muebles	P1920100C	15	819,66 €
MATILLAS	Restauración de muebles	P1920500D	15	819,66 €
MILLANA	Recuperación de música tradicional	P1921500C	12	655,728 €
MIÑOSA, LA	Restauración de muebles	P1910300A	14	765,016 €
MIRABUENO	Bailes y danzas tradicionales	P1921700I	12	655,728 €
MOLINA DE ARAGÓN	Confección de trajes tradicionales	P1922100A	13	710,372 €
PAREJA	Confección de trajes tradicionales	P1925200F	13	710,372 €
PEDREGAL, EL	Herrería	P1925400B	15	819,66 €
RECUENCO, EL	Alfarería	P1927900I	17	928,948 €
SACEDÓN	Restauración música tradicional	P1929700A	10	546,44 €
SAELICES DE LA SAL	Taller de alfarería	P1929800I	14	765,016 €
TAMAJÓN	Taller de Cuentos	P1931600I	13	710,372 €
TARTANEDO	Restauración de muebles	P1932000A	15	819,66 €
TORRECUADRADILLA	Cestería	P1933600G	14	765,016 €
VALDEAVERUELO	Cestería	P1936100E	10	546,44 €
VALDECONCHA	Cestería	P1936200C	14	765,016 €
VALDEGRUDAS	Taller de cuentos	P1936300A	11	601,084 €
VALDENUÑO FERNANDEZ	Restauración de muebles	P1936700B	13	710,672 €
VALDERREBOLLO	Cestería	P1936900H	15	819,66 €
VILLANUEVA DE ALCORON	Cestería	P1938400G	15	819,66 €
YÉLAMOS DE ABAJO	Restauración de muebles	P1939900E	13	710,372 €
YUNTA, LA	Confección de trajes tradicionales	P1940200G	14	765,016 €
ZARZUELA DE JADRAQUE	Alfarería	P1940400C	16	874,304 €



E.A.T.I.M.				
CAÑAMARES	Cestería	P1900011F	14	765,016 €
GUALDA	Confección de trajes tradicionales	P1900040E	14	765,016 €
VALDEPINILLOS	Danzas y bailes tradicionales	P1900030F	12	655,728 €

Guadalajara a 10 de mayo de 2023. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara D. José Luis Vega Pérez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMADRONES

### EXPOSICIÓN AL PÚBLICO INICIO EXPROPIACIÓN PARC 38 PARQUE PÚBLICO

---

**1660**

Expediente G n.º: 40/2023

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO Y DOTACIÓN DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE ALMADRONES, cuyo Proyecto Técnico fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión de fecha 4 de mayo de 2023, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almadrones.sedelectronica.es>].

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

" — Identificación del propietario:

Ma Ángeles Alcalde Marina y Juan José García Agudo

— Descripción de la finca:

Referencia catastral

19024A015000380000UR

Localización

Polígono 15 Parcela 38

— Situación jurídica:

Libre de cargas

— Tipo de afección:



Pleno dominio

— Valoración:

2.700€";

En Almadrones, a 10 de mayo de 2023. El Alcalde: Antonio Rebollo Moreno





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

### APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2023

---

**1661**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://alustante.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alustante, 31 de marzo de 2023. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJALA

**1662**

Resolución de Alcaldía 2023-0361 de fecha 04 de mayo de 2023 del Ayuntamiento de Brihuega por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde

TEXTO:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Decreto de la Alcaldía 2019-0256	25/06/2019	
Decreto de la Alcaldía 2020-0866	18/11/2020	
Decreto de la Alcaldía 2021-1051	27/09/2021	
Decreto de la Alcaldía 2022-0794	28/09/2022	
Decreto de la Alcaldía 2022-1119	23/12/2022	
Decreto de la Alcaldía 2023-0075	30/01/2023	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar la competencia para contratar y realizar cuantas gestiones sean necesarias para poner en funcionamiento las actividades de danza, expresión corporal, relajación, mindfulness y teatro, en la concejala Doña Rebeca Cepero Pérez.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a Doña Rebeca Cepero Pérez para que proceda a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos municipal.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.



Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Brihuega, 10 de mayo de 2023. El Alcalde - Presidente, Luis Manuel Viejo Esteban.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROVISIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTA ACUÁTICO

**1663**

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de solicitudes para la creación de una Bolsa de Trabajo de Socorrista Acuático para la Piscina Municipal, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía N°134 de fecha 20/04/2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia N°78 de fecha 24/04/2023.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para la creación de una Bolsa de Empleo de Socorrista Acuático para la Piscina Municipal.

• Admitidos/as:

Nº REG.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1088	Pablo Rodrigo Lope	**8900***
1095	Thomas Collins Brogueras	**1671***
1124	Javier Sanz González	**1670***

• Excluidos/as:

Nº REG.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA
1230	**5026***	Camila Paola Ortiz Bravo	• No cumple Base Tercera 1. f)

Segundo. - Otorgar un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para formular reclamaciones.

Tercero. - Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 10 de mayo de 2023, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROVISIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TAQUILLERO/A PARA LA PISCINA MUNICIPAL

**1664**

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de solicitudes para la creación de una Bolsa de Trabajo de Taquillero/a para la Piscina Municipal, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía N°133 de fecha 20/04/2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia N°78 de fecha 24/04/2023.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para la creación de una Bolsa de Empleo de Taquillero/a para la Piscina Municipal.

• Admitidos/as:

REG. ENTRADA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1096	GEMA LÓPEZ DEL AMO	**9064***
1125	IRENE LÓPEZ LOZANO	**1670***
1147	ALONSO GARCÍA FERNÁNDEZ	**1671***
1170	AINHOA CALVO BLANCO	**1328***
1183	JOSÉ MARIO SANAMÉ MARTÍNEZ	**8682***
1201	DAVID SANZ GONZÁLEZ	**1670***
1202	GABRIELA POP	**0295***
1208	JORGE MARTÍN SÁNCHEZ	**2128***

• Excluidos/as:

REG. ENTRADA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA
1101	ÁNGELA PÉREZ SANZ	**1642***	NO CUMPLE BASE 3. 1C)
1148	VOLODYMYR LOZYNSKYI	**4432***	NO CUMPLE BASE 3. 1C)

Segundo. - Otorgar un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para formular reclamaciones.



Tercero. - Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 9 de mayo de 2023, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL CALIFICADOR.

---

**1665**

Expediente n.º: 1705/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por CONCURSO de la plaza de LABORAL AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO en ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal conforme la Ley 20/2021.

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Fontanar, de fecha 08 de mayo de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Fontanar correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador.

### TEXTO

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Fontanar, de fecha 08 de mayo de 2023, se ha procedido a aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Fontanar correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador, conforme al siguiente detalle:

“En relación con el expediente relativo a convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración arriba referenciado, conforme lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la plaza arriba referenciada y conforme la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Resolución de Alcaldía de 27 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 103., de fecha 30 de mayo de 2022, siendo posteriormente modificada mediante Resolución de Alcaldía de 27 de diciembre de 2022, previa negociación colectiva.

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada, convocando el proceso selectivo y publicando las bases integras en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fontanar en fecha 27 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 246,



de fecha 29 de diciembre de 2022, así como extractos- anuncios de su convocatoria en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha nº5 de fecha 09 de enero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado nº11 de fecha 13 de enero de 2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y examinadas las presentadas de acuerdo con el certificado de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria del proceso selectivo, se dictó Resolución de Alcaldía aprobando los listados provisionales de admitidos y excluidos otorgando un plazo a los efectos de subsanación/alegación tras su publicación en la sede electrónica municipal, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Concluido el plazo otorgado anteriormente mencionado y visto el certificado de alegaciones emitido por la Secretaría en esta misma fecha, procede dictar resolución definitiva de admitidos y excluidos, en la que- además- se haga constar la designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

En base a lo anterior y de conformidad con la base quinta y los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h), de la ya referida Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Registro de entrada	Nombre y apellidos	DNI
2023-E-RC-511; <a href="#">2023-E-RC-1000</a>	GEMA SALLAN CHAMORRO	XXX2148XX
2023-E-RC-187	RAQUEL MARTINEZ GONZALEZ	XXX6614XX
2023-E-RC-189	ESTHER SANABRIA SOTO	XXX4301XX
2023-E-RC-192	MARIA DEL ROSARIO MANSO ROBLEDO	XXX1206XX
2023-E-RC-304	YAMILETH COLLAZOS GUAMPE	XXX3338XX
2023-E-RC-313	ELENA ARROYO ASENJO	XXX0125XX
2023-E-RC-315	MARIA MAROTO MARTIN	XXX7422XX
2023-E-RC-367; 2023-E-RC-390	MARIA DEL CARMEN DE ARRIBAS SANCHEZ	XXX2751XX
2023-E-RC-410	MANUEL GARCIA MOLINA	XXX8425XX
2023-E-RC-454; 2023-E-RC-457	ALICIA VIGIL SALDAÑA	XXX2754XX
2023-E-RC-479	CLARA AZUCENA PAZ LUNA	XXX1427XX
2023-E-RE-140; 2023-E-RE-141	ESTEFANIA SAINZ GARCIA	XXX2079XX





2023-E-RC-509

PALOMA PRADA AYATS

XXX1898XX

Sin perjuicio del mantenimiento de los requisitos de admisión previstos en la base tercera de la convocatoria.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes excluidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle: Ninguno.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, a los siguientes funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría de la plaza convocada, detallados a continuación y proceder a su notificación todo ello con arreglo al siguiente detalle:

- PRESIDENTE/A: D<sup>a</sup> Silvia Hita Andrés como titular, y D<sup>a</sup> Patricia Duran Blanco, como suplente.
- SECRETARIO/A: D<sup>a</sup> Alma María Centeno Calderón como titular, y D<sup>a</sup> María Jesús Cano Escribano como suplente.
- VOCALES:

D. Javier Cuervo Fernández como titular, y D. Juan Aylagas Alonso como suplente.

D. Manuel Álvarez García como titular, y D<sup>a</sup>. M. Elena García Martín como suplente.

D. José Luis Calleja de Pedro como titular, y D<sup>a</sup>. María Isabel Gil Pedraz como suplente.

CUARTO. Conforme a la base quinta de la convocatoria, publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://fontanar.sedelectronica.es/>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fontanar, haciéndose saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.”

Lo que se publica a los efectos oportunos en Fontanar a ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### BASES Y CONVOCATORIA DE LA XXXIX EDICIÓN DEL PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE GUADALAJARA 2023 "ANTONIO BUERO VALLEJO"

---

**1666**

Codigo BNDS: 693770

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es>).

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara convoca la XXXIX Edición del Premio de Teatro Ciudad de Guadalajara 2023, "Antonio Buero Vallejo".

Con motivo de ello, se ha resuelto publicar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes BASES:

#### 1.- OBJETO

El objeto de la convocatoria es seleccionar, de entre los textos de teatro presentados en lengua castellana, aquel que el jurado considere más completo, tanto por su tratamiento dramático como por su visión escénica, de tema libre, original e inédito.

#### 2.- PARTICIPANTES

2.1.- Podrán concurrir cuantas personas interesadas lo deseen, de cualquier nacionalidad, mayores de 18 años.

Participarán con una sola obra, pudiendo hacerlo de forma individual o colectiva.

2.2.- Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Asimismo, no podrán hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo estar, también, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el



que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores. En cualquier caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

2.3.- No podrán participar en esta convocatoria las personas que tengan pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara.

### 3.- CONDICIONES TÉCNICAS

3.1.- Pueden optar a este premio las obras originales, e inéditas, que no hayan sido premiadas en otros concursos ni hayan sido publicadas total o parcialmente por cualquier medio antes de la fecha registrada en la solicitud remitida por el autor. Los autores serán responsables, ante el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en este punto.

3.2.- Se admitirá un máximo de una obra por autor o autores en caso de presentar obra colectiva.

3.3.- El tema será libre.

3.4.- Los originales estarán escritos en lengua castellana y sin límite alguno en el número de páginas.

3.5.- El texto teatral se presentará, por triplicado, a tamaño folio -DinA4-, mecanografiado a doble espacio por una sola cara y encuadernado para poder ser leído.

3.6.- Para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado, cada concursante presentará cada uno de los tres ejemplares sin firma, señalándose en su portada el título de la obra.

3.7.- Aparte, en sobre cerrado, se incluirá el nombre y apellidos de su autor, breve currículum, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y una declaración firmada indicando que el trabajo presentado es original e inédito. En el exterior del sobre aparecerá en letras mayúsculas el mismo título que figure en los originales, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo excluido el trabajo en caso contrario.

### 4.- PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

La obra por triplicado y la plica se presentarán o enviarán en un solo sobre a las



oficinas del Servicio Municipal de Cultura debiendo figurar la siguiente leyenda: PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE GUADALAJARA, 2023. "ANTONIO BUERO VALLEJO".

Los trabajos se presentarán en el Servicio Municipal de Cultura, calle Cifuentes número 30, 19003, Guadalajara, en días hábiles, de lunes a viernes, y en horario de 9:00 a 14:00 horas. El plazo quedará abierto desde el siguiente día a la fecha de la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y hasta las 14:00 horas del día 30 de septiembre de 2023, inclusive.

Serán admitidos aquellos envíos que se hubieran franqueado en origen dentro de este plazo.

También podrán ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 5.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

5.1.- La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a). de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.2.- Se publicará un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el texto íntegro de la misma en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara ([www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es)).

#### 6.- PREMIOS y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

6.1.- Se establece un único premio de 6.000,00 euros brutos para la obra ganadora. La dotación presupuestaria total se cifra en 6.000,00 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 334.0.481.00 del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2023. El premio se concederá en régimen de concurrencia competitiva.

6.2.- Los premios estarán sujetos a la correspondiente fiscalización, según la normativa vigente, así como a la normativa tributaria correspondiente en materia de IRPF.

6.3.- Criterios de valoración de la obra:

Al tratarse de la selección de una única obra de carácter artístico, cuya única base de juicio es el propio texto presentado, el Jurado deberá ponderar equilibradamente dos criterios: tratamiento dramático y visión escénica. Estos dos criterios, cuya consideración y peso han de ser semejantes, se desglosan en diferentes aspectos únicamente a efectos de su descripción y como orientación para la futura evaluación y fallo del jurado; pero, dado que cada obra ha de ser contemplada en su conjunto, tales aspectos no pueden ser ponderados siguiendo criterios proporcionales o de valoración aritmética.



1.- Tratamiento dramático. En este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

- Integración de lenguajes artísticos.
- Originalidad e innovación del texto.

2.- Visión escénica. En este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

- Potencialidades escénicas del texto.
- Dimensión literario-dramática del texto (lenguaje, estilo, diálogo, poética de la acotación etc.).

#### 7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y LA RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es el Departamento Administrativo del Servicio Municipal de Cultura. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

#### 8.- JURADO

8.1.- La selección y concesión del premio del concurso se realizará a propuesta de un Jurado que estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: Dña. Riansares Serrano Morales, Concejala de Cultura.

Vocales: Cinco profesionales de reconocido prestigio en el ámbito literario y teatral.

Vocal de Honor: D. Carlos Buero Rodríguez

Secretario/a: Con voz pero sin voto, el/la Coordinador/a del Área de Igualdad, Derechos de la Ciudadanía y Festejos, o persona en quien delegue.

En caso de ser necesario, a la Presidenta le sustituirá la Directora General de Cultura y al Secretario/a, un funcionario/a del Área de Igualdad, Derechos de la Ciudadanía y Festejos.

8.2.- Este Jurado levantará acta final de sus resoluciones donde hará constar todas las obras presentadas, las admitidas, las rechazadas y el motivo de su rechazo, siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes bases.

Dicha acta reflejará la obra ganadora y los méritos que concurren en ella para tal distinción. Este documento constituirá propuesta de Acuerdo del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, que será el órgano municipal competente para la concesión del premio.

8.3.- El Jurado podrá declarar desierto el concurso en caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúna los méritos suficientes para ser premiado.



8.4.- Las decisiones del Jurado, en todo caso, serán inapelables y quedará facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

El jurado recibirá una retribución económica con cargo a la partida presupuestaria 334.0 226.06 del ejercicio presupuestario de 2023 que no superará los 500 euros por miembro del jurado.

#### 9.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. PROPIEDAD DE LAS OBRAS

9.1.- Tanto el acta del Jurado como el Acuerdo de concesión serán publicados en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara ([www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es)). Dicha publicación servirá de notificación a los participantes.

9.2.- El plazo para resolver por completo el concurso y notificar el fallo a los participantes será de seis meses desde la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Trascurrido dicho plazo sin haberse verificado la resolución completa del concurso, la convocatoria quedará sin efecto, y los participantes que hayan presentado sus obras podrán retirarlas libremente.

La persona premiada deberá asistir personalmente, o mediante representante, caso de resultarle imposible, al acto posterior de entrega de premios en el lugar, fecha y hora que se señale a tal efecto que se comunicará con la suficiente antelación.

9.3.- Una vez fallado el concurso, y concedido el premio, la primera edición de la obra ganadora pasará a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara a todos los efectos, pudiendo hacer uso libremente de ella en cualquier medio de reproducción o divulgación, haciendo constar el nombre del autor/a. Las sucesivas ediciones serán propiedad del autor/a.

La Resolución de concesión podrá ser objeto de los recursos administrativos y judiciales procedentes, que se indicarán en la propia publicación de la Resolución.

9.4.- Una vez fallado el premio y a la mayor brevedad posible, el ganador remitirá al Servicio Municipal de Cultura el texto original de la obra en formato PDF para su publicación.

9.5.- El servicio de publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara costeará la primera edición con una tirada de 500 ejemplares, haciendo entrega de 100 a su autor; sin que por ello el Ayuntamiento de Guadalajara tenga que satisfacer compensación económica adicional.

9.6.- Con respecto a la obra premiada, el Ayuntamiento de Guadalajara se reserva el derecho exclusivo de reproducción y distribución del libro en su primera edición. En sucesivas ediciones, se hará constar expresamente que el texto ha recibido el Premio de Teatro Ciudad de Guadalajara "Antonio Buero Vallejo" en su XXXIX convocatoria correspondiente al año 2023.



9.7.- La persona ganadora del premio según el acta del Jurado, y previamente a su concesión, habrá de cumplimentar previamente a su concesión el Anexo I de las presentes Bases.

#### 10.- RESPONSABILIDAD

10.1.- El Ayuntamiento de Guadalajara no se responsabiliza de los contenidos de los trabajos presentados.

10.2.- El Ayuntamiento de Guadalajara garantiza el mayor cuidado de los trabajos, pero en ningún caso se hace responsable de posibles deterioros que sufran por causas ajenas o de fuerza mayor.

#### 11.- OTRAS DETERMINACIONES

11.1.- La participación en el concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases, quedando excluidas las obras que no cumplan alguno de las condiciones antes expuestas.

11.2.- Los ganadores estarán obligados a devolver el premio si se comprobase que su trabajo hubiese sido premiado, editado, total o parcialmente antes de la fecha de presentación de obra en el Registro o se plantease reclamación fundada sobre su autoría. En cualquier caso, el premio es incompatible con cualquier otro premio o edición anteriores a la presentación al certamen.

11.3.- La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del concurso.

11.4.- Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores en la sede del Servicio Municipal de Cultura dentro de los dos meses siguientes a la publicación del fallo. La devolución, en su caso, de trabajos no premiados se realizará mediante la solicitud expresa de los autores y siempre a portes debidos.

Transcurrido este tiempo, el Servicio Municipal de Cultura procederá a la destrucción de los trabajos no retirados. El Servicio Municipal de Cultura no mantendrá correspondencia sobre originales recibidos fuera de plazo.

#### 12.- NORMA FINAL

Conforme a la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referente a Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el



que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos de 14 de marzo de 2006, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las disposiciones de Derecho Común.

En Guadalajara, a 10 de mayo de 2023, el Alcalde-Presidente, Alberto Rojo Blas

#### ANEXO I

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, residente en \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_, y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_,

Como ganador/a de la XXXIX EDICIÓN DEL PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE GUADALAJARA, 2023, "ANTONIO BUERO VALLEJO", DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Primero.- Que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Que no me hallo dentro de ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que estoy al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercero.- Que no tengo pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara o sus organismos autónomos.

Cuarto.- Que autorizo a los servicios del Ayuntamiento de Guadalajara a comprobar los datos anteriormente expresados.

Guadalajara, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES POR EL CAMPO Y SUELTAS DE RESES EN LAS PEDANÍAS DE GUADALAJARA (USANOS, VALDENOCHEs, IRIÉPAL Y TARACENA)

---

**1667**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia num. 59 del 24 de marzo de 2023, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 22 de marzo de 2023 de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre celebración de Festejos Taurinos Populares consistentes en encierros de reses por el campo y sueltas de reses en las Pedanías de Guadalajara (USANOS, VALDENOCHEs, IRIÉPAL y TARACENA), sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva, la referida hasta ahora aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Municipal tras elevarse a definitiva la modificación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES POR EL CAMPO Y SUELTAS DE RESES EN LAS PEDANÍAS DE GUADALAJARA (USANOS, VALDENOCHEs, IRIÉPAL Y TARACENA)

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el decreto 73/2014, de 1 de agosto y 60/2016 de 11 de octubre).

El Ayuntamiento de Guadalajara velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino.

El carácter tradicional de estos encierros ya fue puesto de manifiesto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión del 3 de septiembre de 1998, por el que se solicitó la inscripción de esos festejos taurinos en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo, gestionado por la Junta de



Comunidades de Castilla-La Mancha; por tanto ese requisito fundamental está totalmente acreditado.

#### Artículo 2. Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en el término municipal con motivo de las Fiestas Patronales Locales en las pedanías de Guadalajara (Usanos, Valdenoches, Iriépal y Taracena). Los espectáculos taurinos que regulan la presente ordenanza son los encierros de reses por el campo y las sueltas de reses con motivo de las fiestas patronales de cada una de las pedanías, que se celebran en las siguientes fechas:

- Usanos: fiestas patronales en honor de la Virgen del Traspaso y Soledad, en el mes de mayo, aunque la celebración de los festejos taurinos se realizará en los meses de verano.
- Valdenoches: fiestas patronales en honor de San Antonio de Padua, en el mes de junio.
- Iriépal: fiestas patronales en honor de San Blas (finales de enero y mes de febrero) y fiestas patronales en honor de San Roque, en el mes de agosto.
- Taracena: fiestas patronales en honor de Nuestra Señora del Valle, en el mes de septiembre y fiestas en honor a San Isidro en el mes de mayo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por “encierro tradicional” el espectáculo consistente en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado y apropiado, para su posterior encierro, según itinerario establecido al efecto.

#### Artículo 3. Órganos de actuación.

Las competencias propias del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y los que, en su caso, puedan crearse al efecto, como pudiera ser la Comisión de Festejos, en cada una de las pedanías.

Las competencias de la organización de los encierros de reses por el campo y sueltas de reses en las pedanías de Guadalajara serán ejercidas por el Ayuntamiento, cuando se constituya en empresa, o por la entidad con personalidad jurídica autorizada al efecto por el Ayuntamiento de Guadalajara.

El Ayuntamiento de Guadalajara y/o, en su caso, la entidad autorizada para llevar a cabo los festejos taurinos tradicionales serán los encargados de la organización de los mismos.

#### Artículo 4. Coordinación con otras entidades e iniciativa social.

El Ayuntamiento de Guadalajara promoverá todo tipo de acción coordinada con



otras Administraciones públicas y entidades de participación social que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

#### Artículo 5. Zonas de Encierro.

Las zonas de encierro definidas en este artículo y concretadas en los planes de encierro recogidos en los anexos de la ordenanza son las mismas todos los años. Los propietarios y propietarias de los predios por los que transcurren los encierros pueden alegar lo que consideren conveniente a sus intereses, entendiéndose que la no presentación de alegaciones supone, conforme tradicionalmente se ha realizado, la concesión del permiso expreso para el paso por sus propiedades.

La ubicación de estas zonas, en cada pedanía, se determinan en los Planes de Encierro contenidos en los anexos de esta ordenanza.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

##### 1) Zona de corrales:

La zona de corrales será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo.

La ubicación se determinará en los Planes de Encierros que forman parte de la presente Ordenanza.

Los elementos de cierre de esta zona deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

##### 2) Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a participantes, sean caballistas, corredores o corredoras o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a quienes no sean participantes que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo que las reses la abandonen. La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados. Queda prohibida la circulación y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de los toros, a todo vehículo de motor no autorizado.

b) La indicación del lugar en el que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.



c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan de Encierro.

En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella y, si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta, se las tranquilizará, para lo cual, habrá al menos un vehículo de seguridad por cada encierro, en el que habrá, por lo menos, una persona con la preparación suficiente para este propósito.

### 3) Zona de espectadores y espectadoras:

La zona de espectadores y espectadoras la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores o espectadoras abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, entiendo que se adentra voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

### 4) Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

### 5) Itinerarios de las sueltas de reses por las calles.

Las sueltas de reses se efectuarán, en cada una de las pedanías, por las siguientes calles:

- Usanos: C/ Circunvalación y c/ Cacharrería, estando los corrales ubicados en la plaza de toros instalada en la c/ Circunvalación.

- Valdenoches: C/ de las Parras y Plaza de la Constitución.

- Iriépal: Plaza del Ayuntamiento, c/ Centenera, c/ Pósito y c/ Castillejo, estando los corrales ubicados en la Plaza del Ayuntamiento o c/ Centenera.

- Taracena: C/ Camino de Tórtola, Glorieta de los trabajadores, C/ Santa Ana, C/ Real, y C/ Fuente Vieja.

Artículo 6. Desarrollo de los encierros por el campo.



Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones de la Dirección de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente o Presidenta del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. Se contará con un mínimo de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

#### Artículo 7. Participación en los festejos taurinos populares.

Se consideran participantes en los festejos taurinos populares a todas aquellas personas que accedan a las zonas de suelta de las reses.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos o alumnas de una escuela taurina autorizada, sean acreditados o acreditadas por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Los y las participantes deberán seguir, en todo momento las indicaciones que la organización les haga directamente. Nadie está obligado a participar o correr en ninguno de los festejos taurinos populares. Hacerlo constituye un riesgo que los y las participantes se han impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el



Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente en cualquiera de los festejos taurinos populares programados.

Durante el paso de toros y cabestros, participantes y espectadores o espectadoras participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar las reses.

El Ayuntamiento apela al buen sentido cívico y festivo de participantes y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

**Artículo 8. De caballistas, vehículos y colaboradores.**

Las reses de los encierros serán conducidas por caballistas designados al efecto por la organización. Se contará con un mínimo de seis caballistas.

El Ayuntamiento podrá autorizar vehículos a motor para que ayuden en la organización y desarrollo del encierro por el campo. Deberá designarse un mínimo de seis vehículos.

El Ayuntamiento habilitará a un mínimo de quince colaboradores o colaboradoras voluntarios o voluntarias para los encierros por el campo y, a un mínimo de tres, en las sueltas de reses.

**Artículo 9. Prohibiciones.**

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende, además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Queda prohibida la participación en los encierros de reses bravas por el campo de todo vehículo a motor y caballistas que no hayan sido expresamente autorizados por la organización.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todos los vehículos a motor por la zona de suelta de los encierros de reses bravas por el campo, así como por las calles por las que transcurra el recorrido urbano de dichos encierros, durante la celebración de dichos festejos.

**Artículo 10. Régimen sancionador.**

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y posterior modificación por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre), y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

#### PLAN DE ENCIERRO DE IRIÉPAL

Con motivo de las fiestas patronales de San Roque, que se celebran en la pedanía de Iriépal alrededor del 16 de agosto de cada año, se organizan los tradicionales encierros de reses bravas por el campo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, se redacta el presente plan de encierro de Iriépal, como Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de Festejos Taurinos Populares consistentes en Encierros de Reses por el campo y sueltas de reses en las pedanías de Guadalajara.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades en Guadalajara, el encierro por el Campo en Iriépal se encuentra inscrito en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo con el número 21.

Itinerarios de las sueltas de reses por las calles: Plaza del Ayuntamiento, c/ Centenera, c/ Pósito y c/ Castillejo, estando los corrales ubicados en la Plaza del Ayuntamiento o c/ Centenera.

Se plantean diversas opciones de recorrido, debido a la rotación de cultivos (en especial el girasol, que se recoge más tarde de la fecha del encierro).

OPCIÓN A.

##### A.1. ZONA DE INICIO.

La zona de corrales estará ubicada dentro del casco urbano de Iriépal, en la Plaza del Ayuntamiento, en los corrales existentes a tal efecto.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### A.2. ZONA DE SUELTA.



La zona de suelta es la comprendida en los parajes Alcariel, Acacias, Cercado, Trascastillo, Peña Alta, Valconejós, San Roque, Cerro del Cuento, La Huerta y Coronitas.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### A.3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se ubicará en los sitios conocidos como Eras Largas, Alto de la Báscula, Bolera, Olivos de las Acacias, Alto de Carrisal y Alto de Morejón. Se trata de zonas que se encuentran delimitadas por barreras naturales de la zona de suelta.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### A.4. ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### A.5. ZONA DE EXCLUSIÓN.

Dada la circunstancia de que la carretera A-2 se encuentra a dos kilómetros de la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dicha carretera, se establece una de exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los 300 metros contiguos a la carretera.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

#### A.6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses se soltarán desde los corrales instalados en la zona de inicio transitarán por la C/Pósito, C/ Castillejo y C/ Centenera hasta la salida del casco urbano una vez se abran las compuertas, cruzarán la carretera GU- 905 por el tramo comprendido entre los Kilómetros 2,100 y 2,150 siendo conducidas por caballistas a través del Camino de las Acacias hasta llegar a la zona de suelta indicada para el disfrute de todos los participantes. Una vez lo ordene el presidente, los y las caballistas reconducirán las reses en sentido inverso hasta llegar a la zona de finalización que coincide con la zona de inicio.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como





durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### OPCIÓN B.

##### B.1. ZONA DE INICIO.

La zona de inicio estará ubicada en el paraje de la Nava situado en el polígono 56, parcela 500.

Dicha zona está comprendida entre el camino de Carracentenera, la Cañada Real y la carretera de Iriépal a Centenera, en los corrales que se instalarán a tal efecto.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.2. ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende los parajes La Nava, La Navilla, Hoyo Sancho, Boca del Val, Paleta, Morejón, La Lampara, Acacias, Trascastillo, Peña Alta, Valconejós, San Roque, Cerro del Cuento, La Huerta y Coronitas.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se ubicará en los sitios conocidos como Eras Largas, Alto de la Báscula, Bolera, Olivos de las Acacias, Alto de Carrisal y Alto de Morejón. Se trata de zonas que se encuentran delimitadas por barreras naturales de la zona de suelta.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.4. ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización estará ubicada dentro del casco urbano de Iriépal, en la Plaza del Ayuntamiento, en los corrales existentes a tal efecto.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.5. ZONA DE EXCLUSIÓN.



Dada la circunstancia de que la carretera A-2 se encuentra a dos kilómetros de la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dicha carretera, se establece una de exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los 300 metros contiguos a la carretera.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

#### B.6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses se soltarán desde los corrales instalados en la zona de inicio, siendo reconducidas por caballistas por el paraje de la Nava y del camino de Carracentenera hasta la zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. Una vez lo ordene el presidente, se iniciará la reconducción de las reses por caballistas en dirección a sur/norte a través de la zona de la Huerta parcela 149 y 150, hasta llegar a la carretera GU-905 que se cruzará en el tramo comprendido entre los kilómetros 2,100 y 2,150 y adentrarse en el casco urbano a través de las C/Centenera, C/Castillejo y C/Pósito para llegar a los corrales instalados en la Plaza del Ayuntamiento donde quedarán guardadas todas las reses.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 7. CABALLISTAS Y VEHÍCULOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Durante el transcurso del encierro de reses bravas por el campo, un mínimo de seis caballistas estarán encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Así mismo, se prevé que un mínimo de seis vehículos a motor estén autorizados para colaborar en la celebración del encierro. Estos vehículos serán autorizados previamente por el Ayuntamiento.

#### 8. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con servicios específicos de control tales como: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, 6 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, los colaboradores y las colaboradoras voluntarios y voluntarias inscritos, junto con el material técnico necesario dispuesto por la dirección de lidia.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.



## 9. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación.

La duración máxima del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de tres horas.

Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

### ANEXO II PLAN DE ENCIERRO DE TARACENA

Con motivo de las fiestas patronales de la Virgen del Valle, que se celebran alrededor del segundo domingo de septiembre de cada año, y de las fiestas en honor a San Isidro que se celebran en el mes de mayo; se organizan los tradicionales encierros de reses bravas por el campo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, se redacta el presente plan de encierro de Taracena, como Anexo II de la Ordenanza Municipal reguladora de Festejos Taurinos Populares consistentes en Encierros de Reses por el campo y sueltas de reses en las pedanías de Guadalajara.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades en Guadalajara, el encierro por el Campo en Taracena se encuentra inscrito en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo con el número 53.

Itinerarios de las sueltas de reses por las calles: C/ Camino de Tórtola , Glorieta de los trabajadores ,C/ Santa Ana, C/ Real, y C/ Fuente Vieja.

Se plantean diversas opciones de recorrido, debido a la rotación de cultivos (en especial el girasol, que se recoge más tarde de la fecha del encierro).

#### OPCIÓN A

##### A.1. ZONA DE INICIO.

Corrales instalados junto al Camino del Cañal, en las coordenadas 487.984,31/4.503.441,22, u otro punto más cercano a la zona de finalización siempre que la protección y seguridad de personas y bienes lo aconsejen.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### A.2. ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende los siguientes parajes: Alto de Cabeza Aguda, El



Cercado, La Tinilla, La Vega, Los Majuelos.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### A.3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se circunscribe a la propia Plaza de Toros, si bien existen otras zonas delimitadas por barreras naturales en el entorno de Taracena, y que están situadas en los sitios conocidos como “Cerro de la Fuente Vieja” y “Cerro de las Escuelas”. La situación elevada de estos enclaves permite la visibilidad del recorrido.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### A.4. ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización será la Plaza de Toros de Taracena, ubicada al final de la C/ Camino de Tórtola.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### A.5. ZONA DE EXCLUSIÓN.

Dada la circunstancia de que la carretera A-2 se encuentra cercana a la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dicha carretera, se establece una de exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los 200 metros contiguos a la carretera.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

#### A.6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio y serán reconducidas por los caballistas a través del Camino del Cañal hasta alcanzar el paraje de Alto de Cabeza Agua (sobre el P.K. 1,800) para entrar en la zona de suelta para el disfrute de participantes. A la orden del presidente, los y las caballistas conducirán nuevamente las reses en sentido inverso hasta tomar el Camino del Cañal y adentrarse en el casco urbano a través de la C/ Fuente Vieja, C/ Real, C/ Santa Ana, Glorieta de los trabajadores, C/ Camino de Tórtola y desembocar en la Plaza de Toros donde se guardarán las reses.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como



durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### OPCIÓN B

##### B.1. ZONA DE CORRALES.

Corrales instalados en paraje La Dehesa, en las coordenadas 488.779,63/4.503.065,43, u otro punto más cercano a la zona de finalización siempre que la protección y seguridad de personas y bienes lo aconsejen.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.2. ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende los siguientes parajes: Las Culebrillas, La Vega, Los Majuelos.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se circunscribe a la propia Plaza de Toros, si bien existen otras zonas delimitadas por barreras naturales en el entorno de Taracena, y que están situadas en los sitios conocidos como "Cerro de la Fuente Vieja" y "Cerro de las Escuelas". La situación elevada de estos enclaves permite la visibilidad del recorrido.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.4. ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización será la Plaza de Toros de Taracena, ubicada al final de la C/ Camino de Tórtola.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### B.5. ZONA DE EXCLUSIÓN.

Dada la circunstancia de que la carretera A-2 se encuentra cercana a la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las



reses puedan acercarse a dicha carretera, se establece una de exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los 200 metros contiguos a la carretera.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

#### B.6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio y serán reconducidas por caballistas a través del Camino de la Dehesa, hasta alcanzar el paraje de las Culebrillas (sobre el P.K. 1,600) para entrar en la zona de suelta para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente, los y las caballistas conducirán las reses por el Camino de la Dehesa para adentrarse en el casco urbano a través de la C/ Fuente Vieja, C/ Real, C/ Santa Ana, Glorieta de los trabajadores, C/ Camino de Tórtola y desembocar en la Plaza de Toros donde se guardarán las reses.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### OPCIÓN C

##### C.1. ZONA DE INICIO.

Corrales instalados junto al Camino en Cabeza Aguda, en las coordenadas 487.845,23/4.502.270,66, u otro punto más cercano a la zona de finalización siempre que la protección y seguridad de personas y bienes lo aconsejen.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### C.2. ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende los siguientes parajes: Alto de Cabeza Aguda, La Viñaza, Las Nogarcía, Los Majuelos.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

##### C.3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se circunscribe a la propia Plaza de Toros, si bien existen otras zonas delimitadas por barreras naturales en el entorno de Taracena, y que están situadas en los sitios conocidos como "Cerro de la Fuente Vieja" y "Cerro de las Escuelas". La situación elevada de estos enclaves permite la



visibilidad del recorrido.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### C.4. ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización será la Plaza de Toros de Taracena, ubicada al final de la C/ Camino de Tórtola.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### C.5. ZONA DE EXCLUSIÓN.

Dada la circunstancia de que la carretera A-2 se encuentra cercana a la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dicha carretera, se establece una de exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los 200 metros contiguos a la carretera.

En el caso de que las reses lleguen a la zona, de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

#### C.6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio y serán reconducidas por caballistas a través del Camino de Cabeza Aguda, hasta llegar al paraje La Viñaza (sobre el P.K. 2,100) para entrar en la zona de suelta para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente, los y las caballistas conducirán nuevamente las reses en sentido inverso hasta tomar el Camino de Cabeza Aguda para adentrarse en el casco urbano a través de la C/ Fuente Vieja, C/ Real, C/ Santa Ana, Glorieta de los trabajadores, C/ Camino de Tórtola y desembocar en la Plaza de Toros donde se guardarán las reses.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### OPCIÓN D.

##### D.1. ZONA DE INICIO.

La zona de corrales estará ubicada dentro del casco urbano de Taracena, en la Plaza de Toros, situada en C/ Camino de Tórtola, en los corrales existentes a tal efecto.



La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### D.2. ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende la Plaza de toros, C/ Camino de Tórtola, Glorieta de los trabajadores, C/ Santa Ana, C/ Real y C/ Fuente Vieja, con los siguientes parajes: Alto de Cabeza Aguda, El Cercado, La Tinilla, La Vega, Los Majuelos.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### D.3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se circunscribe a la propia Plaza de Toros y las Calles: Camino de Tórtola, Glorieta de los trabajadores, C/ Santa Ana, C/ Real y C/ Fuente Vieja, si bien existen otras zonas delimitadas por barreras naturales en el entorno de Taracena que están situadas en los sitios conocidos como "Cerro de la Fuente Vieja" y "Cerro de las Escuelas". La situación elevada de estos enclaves permite la visibilidad del recorrido.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### D.4. ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización será la Plaza de Toros de Taracena, ubicada al final de la C/ Camino de Tórtola.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### D.5. ZONA DE EXCLUSIÓN.

Dada la circunstancia de que la carretera A-2 se encuentra cercana a la zona de suelta prevista en el presente plan de encierro, y ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dicha carretera, se establece una de exclusión consistente en una franja de terreno que comprende los 200 metros contiguos a la carretera.

En el caso de que las reses lleguen a la zona de exclusión, se tendrá que concluir el festejo.

#### D.6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio (Plaza de Toros) y transitarán por el casco urbano a través de la C/ Camino de Tórtola, Glorieta de los





trabajadores, C/ Santa Ana, C/ Real, y C/ Fuente Vieja hasta llegar al Camino del Cañal y alcanzar el paraje de Alto de Cabeza Agua (sobre el P.K. 1,800), para el disfrute de participantes. A la orden del presidente, los y las caballistas conducirán nuevamente las reses en sentido inverso hasta tomar el Camino del Cañal y adentrarse en el casco urbano a través de la C/ Fuente Vieja, C/ Real, C/ Santa Ana, Glorieta de los trabajadores, C/ Camino de Tórtola y desembocar en la Plaza de Toros donde se guardarán las reses.

Este itinerario se podrá acortar siempre que la protección y seguridad de personas y bienes así lo aconsejen.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 7. CABALLISTAS Y VEHÍCULOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Durante el transcurso del encierro de reses bravas por el campo, un mínimo de seis caballistas estarán encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Así mismo se prevé que un mínimo de seis vehículos a motor estén autorizados para colaborar en la celebración del encierro. Estos vehículos serán autorizados previamente por el Ayuntamiento.

#### 8. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con servicios específicos de control tales como: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, 6 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, los colaboradores y las colaboradoras voluntarios y voluntarias inscritos, junto con el material técnico necesario dispuesto por la dirección de lidia.

#### 9. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación.

La duración máxima del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de tres horas.

Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente o presidenta adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.



### ANEXO III PLAN DE ENCIERRO DE USANOS

Con motivo de las fiestas patronales de de la Virgen del Traspaso y Soledad, que se celebran en la pedanía de Usanos, en el mes de mayo de cada año (aunque la celebración de los festejos taurinos se realizará en los meses de verano), se organizan los tradicionales encierros de reses bravas por el campo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2.a) del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, se redacta el presente plan de encierro de Usanos, como Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de Festejos Taurinos Populares consistentes en Encierros de Reses por el campo y sueltas de reses en las pedanías de Guadalajara.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades en Guadalajara, el encierro por el Campo en Usanos se encuentra inscrito en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo con el número 19.

Itinerarios de las sueltas de reses por las calles: C/ Circunvalación y c/ Cacharrería, estando los corrales ubicados en la plaza de toros instalada en la c/ Circunvalación.

#### 1. ZONA DE INICIO.

La zona de corrales estará ubicada en los chiqueros de la Plaza de Toros de Usanos, en los corrales existentes a tal efecto, ubicada en la C/ Circunvalación.

La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 2. ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta comprende los siguientes parajes: El Hoyo y Valtejero.

La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 3. ZONA DE ESPECTADORES Y ESPECTADORAS.

La zona de espectadores y espectadoras se ubicará en los sitios conocidos como Parque de las Escuelas, Solar situado en las instalaciones deportivas y Camino de Yunquera de Henares (paralelo al Camino de San Martín). Se trata de zonas que se encuentran delimitadas por barreras naturales de la zona de suelta.

La zona de espectadores y espectadoras deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 4. ZONA DE FINALIZACIÓN.



La zona de finalización coincide con la zona de corrales.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 5. ZONA DE EXCLUSIÓN.

No se considera necesario establecer zona alguna de exclusión, pues el recorrido no está cercano a vías de comunicación que sea necesario proteger.

#### 6. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio, transitarán por el Camino de San Martín durante, aproximadamente, unos veinte metros, hasta alcanzar el paraje El Hoyo, adentrándose en los parajes definidos en la zona de suelta para el disfrute de participantes. A la orden del presidente o presidenta, los y las caballistas conducirán nuevamente las reses en sentido inverso hasta tomar el Camino de San Martín, para volver a la zona de corrales.

Para el traslado y control de las reses de una a otra zona del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

#### 7. CABALLISTAS Y VEHÍCULOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Durante el transcurso del encierro de reses bravas por el campo, un mínimo de seis caballistas estarán encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Así mismo, se prevé que un mínimo de seis vehículos a motor estén autorizados para colaborar en la celebración del encierro. Estos vehículos serán autorizados previamente por el Ayuntamiento.

#### 8. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con servicios específicos de control tales como: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, 6 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, los colaboradores voluntarios y colaboradoras voluntarias inscritos, junto con el material técnico necesario dispuesto por el director de lidia.

#### 9. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación.



La duración máxima del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de tres horas.

Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Guadalajara, 11 de mayo de 2023.- El Alcalde-Presidente Alberto Rojo Blas.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

### ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

---

**1668**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se regula el precio público por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

#### ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la piscina municipal e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios o instalaciones que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

##### ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público a satisfacer por los usuarios del servicio será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:



## 1. ENTRADA GENERAL-TAQUILLA

ADULTO 4 euros

INFANTIL (5 a 14 años) 2,5 euros

MAYORES (a partir de 65 años) 2,5 euros

## 2. BONOS 20 BAÑOS

BONO ADULTO 50 euros.

BONO INFANTIL (5 A 14 AÑOS) 35 euros.

BONO MAYORES 65 AÑOS 35 euros.

## ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1.- EXENCIONES. Quedan exentos del pago de este precio público:

- Las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. El reconocimiento de dicho grado se acreditará mediante documento expedido por la Consejería competente en materia de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- Las personas mayores de 75 años. La edad se acreditará mediante la presentación del D.N.I.
- Los niños hasta 5 años. La edad se acreditará mediante la presentación del D.N.I. o libro de familia.

## ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades o la utilización de las instalaciones que comprenden el hecho imponible del presente precio público, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación; si bien, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial

## ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

### ENTRADA GENERAL-TAQUILLA:

Las entradas serán abonadas en la Taquilla de las Instalaciones de la Piscina Municipal.

### BONOS:

1. La adquisición de los bonos se realizarán en el Ayuntamiento y Casa Museo del Arcipreste en el horario habitual, mediante pago en efectivo ó tarjeta de crédito.

Los bonos tendrán una validez hasta fin de temporada.



Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe en la proporción que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El horario de apertura y cierre para utilización de las instalaciones será fijado por la Alcaldía para cada temporada o campaña, estableciéndose como orientativo el siguiente horario:

De Lunes a Domingo de 12 h. a 15 h. y de 16 h. a 20 h., pudiendo ser modificado por la Alcaldía para cada temporada.

En el horario de descanso (de 15:00 a 16:00 horas, o en el que se establezca para cada temporada), se permitirá la permanencia en el recinto pero no se permitirá el baño a los usuarios por motivos de seguridad, pudiendo ser sancionado en caso contrario, el autor de la infracción.

#### ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a la normativa municipal existente.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

#### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo



en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Hita, a 10 de mayo de 2023. Alcalde-Presidente.- José Ayuso Blas





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

### BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**1669**

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

##### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Vista la existencia de razones que exigen la necesaria y urgente disposición de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos, para la cobertura de una vacante de Auxiliar Administrativo que se produce en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, es preciso para establecer las bases para su creación.

La formación de bolsa de trabajo no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, sino únicamente la provisión con carácter temporal de las necesidades urgentes e inaplazables para un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial, según lo previsto en el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

A este proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 785/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; El RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y así como la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de una plaza vacante con las siguientes características:

Denominación de la plaza	Auxiliar Administrativo
Naturaleza	Personal laboral temporal
Grupo	C. Subgrupo C2
Titulación exigible	ESO o similar
N.º de vacantes	1



Funciones encomendadas	<p>Cometidos de carácter complementario o instrumental en las áreas de actividad administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivo, despacho y gestión de correspondencia.</li> <li>- Archivo, clasificación y registro de entrada y salida de documentos.</li> <li>- Elaboración de certificados, volantes y documentos administrativos.</li> <li>- Despacho y cumplimentación de solicitudes y documentación administrativa.</li> <li>- Atención al público.</li> <li>- Funciones administrativas en materia de recaudación, personal y padrón municipal y tareas incluidas en el artículo 32 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.</li> </ul>
Sistema selectivo	Concurso

## SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de laboral temporal, regulada en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; las modalidades que incorpora el Real-decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de la reforma laboral, así la contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea y los contratos vinculados a programas de activación para el empleo (DA9ª del texto refundido de la Ley de Empleo).

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, fijando como días de descanso sábados y domingos. El horario de trabajo será de 07:30 a 15:00h.

Se fija una retribución bruta de 21.821,38 euros anuales.

## TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en



- los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.

#### CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://loranadetajuna.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de tres días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://loranadetajuna.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios. En esta misma publicación se hará el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### SEXTA. Tribunal Calificador

El tribunal de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los



principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 TREBEP.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente de la Corporación:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera perteneciente a los subgrupos A1 o A2. También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- **Vocales:** Un funcionario de carrera o, en su caso, un empleado laboral fijo, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos funcionarios de carrera o, en su caso, empleados laborales fijos, designados por la Alcaldía, entre personal de administración, técnico, especialista o expertos en la materia.
- **Vocal-Secretario:** Funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, que actuará con voz y sin voto.

En el caso del vocal a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y, como se ha dicho, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior subgrupo de titulación o, en su caso, laborales fijos.

Para la válida constitución de los Tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Vocal-Secretario y de al menos uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, notificándolo a la autoridad competente.

El Tribunal podrá disponer, por mayoría de votos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se



limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, sobre la base de las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos que permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los miembros del Tribunal, y también los posibles asesores, percibirán las indemnizaciones o asistencias que por razones del servicio estén legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

#### SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

##### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el concurso con entrevista. Consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección de los méritos, previamente justificados, conforme se indica en el apartado siguiente de la presente base:

a) Formación: hasta un máximo de 4 puntos.	
Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria	Hasta un máximo de 3 puntos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachillerato, Formación Profesional de Ciclo Superior o equivalente: 0,75 puntos</li> <li>• Diplomatura: 1 punto</li> <li>• Licenciatura o Grado: 2 puntos</li> <li>• Postgrado: 3 puntos</li> </ul>
Por cada curso de formación o perfeccionamiento directamente relacionada con el puesto de Auxiliar Administrativo	Hasta un máximo de 1 punto. <ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,10 puntos por hora acreditada, reconocida u organizada por la Administración Estatal, Autonómica o Local.</li> <li>• No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración.</li> </ul>



No se tendrá en cuenta los cursos referidos a legislación derogada, en el caso de cursos que tengan una fecha de realización anterior a la entrada en vigor de la ley actual.

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos.	
Por haber prestado servicios como Auxiliar Administrativo en cualquier Administración Pública.	0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.
Por haber prestado servicio como Auxiliar Administrativo en la empresa privada.	0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

Los servicios prestados en las Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral, o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

En caso de empate, se desempatará atendiendo, en primer lugar, a quien hay obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, con un máximo de 6 puntos; de subsistir el empate se atenderá a quien haya obtenido mayor puntuación de formación. De persistir el empate se dirimirá mediante sorteo.

#### OCTAVA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de cero a diez puntos, resultando eliminados los aspirantes que tengan una calificación inferior a 4 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### NOVENA. Relación de Aprobados y Acreditación de requisitos

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://loranadetajuna.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de



### Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

### DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo es de 4 puntos.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al





trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de dos años.

La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña <https://lorancadetajuna.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios.

#### UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de tres días.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio





de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I

## SOLICITUD DEL INTERESADO

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN			
N.º Expediente		N.º Registro	
Modelo		Fecha	
Órgano/Centro/Unidad		Código Identificación	
DATOS DEL INTERESADO			
Nombre y Apellidos			NIF
Discapacidad Si No			Grado:
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Tipo de persona			
Física Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social			NIF/CIF
Poder de representación que ostenta			
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
Notificación electrónica Notificación postal			
Dirección			
Código Postal		Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
OBJETO DE LA SOLICITUD			



EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, en relación con el proceso para cubrir una bolsa conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados<sup>BI</sup>:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con los artículos 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente <a href="http://www.loranca.org">www.loranca.org</a>

FECHA Y FIRMA



Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA.

[1] Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, estas deberán, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Loranca de Tajuña, a 10 de mayo de 2023. Fdo.: El Alcalde D. Enrique Calvo  
Montero



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

---

**1670**

Al no haberse presentado alegaciones a la aprobación provisional de la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el BOP de Guadalajara nº 34 de 17 de febrero de 2023 durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado el catorce de diciembre de dos mil veintidós por este Ayuntamiento sobre: La aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público.

#### ÍNDICE

[EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1](#)

[Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 1](#)

[Artículo 2. Concepto. 2](#)

[Artículo 3. Régimen jurídico. 3](#)

[Artículo 4. Carácter de las subvenciones. 4](#)

[Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones. 5](#)

[Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones. 6](#)

[Artículo 7. Principios de la concesión de subvenciones. 7](#)

[Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones. 8](#)

[Artículo 9. Órgano competente para la concesión de subvenciones. 8](#)

[Artículo 10. Beneficiarios. 9](#)

[Artículo 11. Entidades colaboradoras. 10](#)

[Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario. 10](#)

[Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios. 11](#)

[Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras. 12](#)

[Artículo 15. Convenio. 13](#)



[Artículo 16. Publicidad. 15](#)

[Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas. 15](#)

[Artículo 18. Pago por resultados. 16](#)

[Artículo 19. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión. 17](#)

[Artículo 20. Régimen general de garantías. 17](#)

[Artículo 21. Supuestos en los que se podrán exigir garantías. 17](#)

[Artículo 22. Procedimientos de concesión. 18](#)

[Artículo 23. Iniciación. 19](#)

[Artículo 24. Instrucción. 21](#)

[Artículo 25. Comisión de Valoración. 21](#)

[Artículo 26. Propuesta de resolución provisional y reformulación. 23](#)

[Artículo 27. Resolución. 23](#)

[Artículo 28. Notificación de la resolución. 24](#)

[Artículo 29. Concesión directa. 25](#)

[Artículo 30. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios. 26](#)

[Artículo 31. Gastos subvencionables. 28](#)

[Artículo 32. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones. 29](#)

[Artículo 33. Justificación de las subvenciones públicas. 30](#)

[Artículo 34. Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto. 31](#)

[Artículo 35. Cuenta justificativa simplificada. 33](#)

[Artículo 36. Justificación a través de módulos. 34](#)

[Artículo 37. Plazo de justificación de las subvenciones. 35](#)

[Artículo 38. Aprobación de la justificación. 36](#)

[Artículo 39. Procedimiento de ejecución del gasto. 36](#)

[Artículo 40. Procedimiento de pago. 38](#)



[Artículo 41. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro. 38](#)

[Artículo 42. Procedimiento de reintegro. 40](#)

[Artículo 43. Devolución a iniciativa del perceptor. 40](#)

[Artículo 44. Control financiero de subvenciones. 41](#)

[Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. 41](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia. 41](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. No discriminación por razón de sexo. 44](#)

[DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen transitorio de los procedimientos. 44](#)

[DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Aprobación o Adaptación de los Planes Estratégicos de Subvenciones. 45](#)

[DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza. 45](#)

[DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, entrada en vigor y comunicación. 45](#)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida a este Municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS), cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Asimismo, a través de esta Ordenanza General se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones y adecuar a la legislación vigente en esta materia a las condiciones de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Marchamalo, ejerciendo así la habilitación contemplada en la Disposición Adicional decimocuarta de esa Ley.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo y por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo.

2.- Podrán ser objeto de subvención las actividades relacionadas con las competencias del Ayuntamiento, ya sean desarrolladas directamente o a través de sus organismos públicos o entes instrumentales, de acuerdo con lo que establezcan las convocatorias, los acuerdos de resolución o, en los supuestos de concesión directa, los convenios

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones, entre otras y sin que tengan la condición de *numerus clausus*, en las siguientes áreas:

- a. Urbanismo y vivienda: fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.
- b. Protección del medio ambiente y fomento de una movilidad sostenible y eficiente.
- c. Economía y Empleo: impulso de la iniciativa empresarial, el empleo, el desarrollo tecnológico, la innovación; modernización y dinamización de los mercados municipales y comercio de proximidad; la formación en el sector comercial.
- d. Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, tradiciones, encuentros y otras actividades.
- e. Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- f. Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- g. Servicios sociales: atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención y promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; promoción de la igualdad, juventud, educación y formación.



- h. Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- i. Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- j. Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- k. Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- l. Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y al asociacionismo en general.

## Artículo 2. Concepto.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marchamalo o por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal de subvenciones, sea realizada en favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la disposición se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la disposición esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- La presente Ordenanza no resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

- a. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.
- b. Las subvenciones previstas en materia de régimen electoral general, de financiación de partidos políticos y las correspondientes a los grupos políticos municipales, todas las cuales se regirán por normativa específica.
- c. Las aportaciones dinerarias a otras Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes del Ayuntamiento de Marchamalo cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- d. Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e. Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.





### Artículo 3. Régimen jurídico.

1.- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Marchamalo y por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo se regirán, además de por las normas contenidas en la presente Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Marchamalo. En caso de discrepancia entre dichas Bases y lo previsto esta Ordenanza, prevalecerá esta última.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.- Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes de derecho público cuando se rijan por el derecho privado, estarán sujetas a la aplicación de los principios de gestión contenidos en esta Ordenanza y a los de información establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas, así como las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, normativa de desarrollo y en esta Ordenanza.

4.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

5.- Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

6.- Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta Ordenanza.

### Artículo 4. Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza poseen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa,



son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2.- Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Marchamalo y los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo, quedarán exentos de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

#### Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

1.- Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marchamalo y por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo, salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2.- En cualquier caso, serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento.

Asimismo, serán incompatibles las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marchamalo y por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo con cualquier



otra subvención concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquiera de dichos entes en el mismo ejercicio presupuestario, salvo en el supuesto de subvenciones que tengan por objeto salvaguardar situaciones de necesidad.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos establecidos en la normativa de subvenciones.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

### Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones.

1.- El Pleno del Ayuntamiento aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones, que comprenderá todas las áreas de gobierno y tendrá un período de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente una vigencia diferente.

El Plan Estratégico de Subvenciones tendrá carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención atendiendo, entre otras circunstancias, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Los planes y programas de actuación o sectoriales tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones siempre que recojan el contenido que contempla el apartado siguiente.

2.- Su contenido contemplará, al menos:

- a. Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar los fallos que se aspira a corregir, bajo el principio de que la distorsión sobre éste sea la mínima.
- b. Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:
  1. Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
  2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
  3. Plazo necesario para su consecución.
  4. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
  5. Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se



delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- c. Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
- d. Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

3.- La aprobación y modificación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General, y deberá actualizarse para la introducción de nuevas líneas de subvención.

4.- Al acabar cada ejercicio presupuestario, se debe evaluar el plan estratégico de subvenciones ejecutado, con la finalidad de analizar los resultados obtenidos, su utilidad pública o social y la procedencia de mantenerlos o suprimirlos. El contenido y las conclusiones de la auto-evaluación anual deberán recogerse en un informe, del cual se dará cuenta al Pleno.

En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de las previsiones del Plan.

5.- La Intervención General del Ayuntamiento de Marchamalo realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos.

6.- Si como resultado de los informes de evaluación emitidos y de los informes de la Intervención General se concluye que alguna línea de subvención no alcanza los objetivos o resultan inadecuados a los recursos invertidos, ésta podrá ser modificada, sustituida por otra más eficaz y eficiente o, en su caso, eliminada.

Artículo 7. Principios de la concesión de subvenciones.

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b. Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- e. Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión.



#### Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

- 1.- El otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a. La competencia del órgano administrativo concedente.
  - b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
  - c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
  - d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
  - e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- 2.- Además de los requisitos anteriores, será imprescindible que el fin, el objetivo, la ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio.

Sin perjuicio de ello, en el caso excepcional de que la actividad subvencionable exceda del ámbito del término municipal de Marchamalo, éste deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, lo cual deberá quedar suficientemente justificado en el expediente, mediante un informe motivado del departamento concedente, con carácter previo a su concesión.

#### Artículo 9. Órgano competente para la concesión de subvenciones.

- 1.- La competencia para conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Marchamalo corresponderá, con carácter general, a la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.- No obstante, la competencia para la concesión de subvenciones corresponderá al Pleno de la Corporación en aquellos casos en que su cuantía exceda de la que las Bases de Ejecución del Presupuesto establezcan para la Alcaldía en materia de aprobación de gasto para subvenciones.
- 3.- Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las delegaciones de la facultad para conceder subvenciones que, en su caso, pudieran efectuarse, delegaciones estas que llevarán implícita la facultad de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.

La delegación de competencias conllevará la aprobación de gasto, salvo que se excluya de forma expresa.

#### Artículo 10. Beneficiarios.

- 1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de



realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- En el caso de las personas jurídicas, también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3.- Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Entidades colaboradoras.

1.- El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Son entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Marchamalo o por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3.- No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que más adelante se establece para los beneficiarios.



4.- Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas.

Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá la administración del Ayuntamiento de Marchamalo o sus organismos públicos con las entidades colaboradoras.

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en artículo 10, en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concorra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúen las del apartado 2 en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio.

La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo o sus organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades





subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión a que se refieren los artículos 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31 del de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que, en su caso, se determinen en la presente Ordenanza, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Marchamalo, en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen legalmente y en esta Ordenanza.

2.- La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención o entidad colaboradora, en su caso, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1.- Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.





- c. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### Artículo 15. Convenio.

1.- Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3.- El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b. Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c. Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d. Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e. Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f. En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g. En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h. Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.



- i. Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j. Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k. Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta Ordenanza.
- l. Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta Ordenanza.
- m. Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4.- Cuando el Ayuntamiento de Marchamalo actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma y la Administración de la Comunidad Autónoma o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquel los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma y la Administración de la Comunidad Autónoma o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marchamalo.

5.- En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6.- Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la legislación en materia de subvenciones.



#### Artículo 16. Publicidad.

1.- Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo y por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2.- No procederá la publicación de la información cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en la convocatoria.

3.- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios deberán ser publicadas también en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Marchamalo, dando así cumplimiento al artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4.- La publicidad de las subvenciones deberá realizarse también, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

#### Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas.

1.- Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Marchamalo se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2.- La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.



Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

3.- En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación municipal que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

4.- Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Marchamalo el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Marchamalo el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

5.- Salvo cuando el beneficiario sea una Administración Pública, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

#### Artículo 18. Pago por resultados.

1.- En aquellos casos en los que el órgano convocante o concedente lo considere conveniente, se podrá establecer un sistema de evaluación y pago o reintegro, según corresponda, en función de los resultados obtenidos por el beneficiario.

2.- El sistema de pago o reintegro por resultados medirá la diferencia entre el resultado inicialmente previsto y el definitivamente conseguido, sirviendo la diferencia para modular el importe definitivo a abonar o para cuantificar el correspondiente reintegro. La aplicación del sistema de pago por resultados deberá quedar claramente prevista en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención, siendo necesario que se realice una aplicación proporcionada del mismo.

El órgano convocante o concedente podrá, motivadamente, aplicar el sistema a la totalidad del importe concedido o a conceder, o a una parte del mismo.

#### Artículo 19. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1.- En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en el artículo 17, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.



2.- La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3.- Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

#### Artículo 20. Régimen general de garantías.

El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo y por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo es el establecido en los artículos 42 a 54 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos inclusive y en lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### Artículo 21. Supuestos en los que se podrán exigir garantías.

1.- La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. La convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o de las especiales características del beneficiario así lo justifiquen.
- c. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

2.- Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa, las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa.

En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.



4.- En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora.

La garantía se constituirá por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso, del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

5.- Las garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios adoptarán las formas previstas para las garantías por pagos a cuenta o anticipados.

### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

#### Artículo 22. Procedimientos de concesión.

1.- El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marchamalo, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.
- b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- Toda propuesta de aprobación de convocatoria pública de subvenciones o de concesión directa de subvención deberá incorporar una memoria en la que, además de incluir los extremos que, según los casos, exija la normativa de aplicación, se



identifiquen los objetivos y los efectos que se pretendan conseguir, así como los procedimientos e indicadores previstos para evaluar los resultados.

#### SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

##### Artículo 23. Iniciación.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- La publicidad de las convocatorias se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo publicarse un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la Sede Electrónica.

Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

4.- Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a cinco días.

5.- En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

6.- En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

7.- Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

- a. Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.





- b. Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- c. Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- Las convocatorias podrán prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

- a. Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.
- b. Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
- c. Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

9.- Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Marchamalo o en los restantes lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en el art. 45.1.a) de la citada Ley.

#### Artículo 24. Instrucción.

1.- Los órganos encargados de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva serán los que se indiquen en las respectivas convocatorias.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá





pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2.- Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso la ponderación de los mismos, así como los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la convocatoria.

Artículo 25. Comisión de Valoración.

1.- La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

2.- La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de dos vocales, los cuales habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Marchamalo.

En función de la naturaleza de la subvención y de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria, adicionalmente se podrán designar otros vocales que no tengan la condición de técnicos al servicio del Ayuntamiento de Marchamalo.

La determinación del número de vocales y la designación del presidente, secretario y vocales se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

2.- Cuando se establezca en la respectiva convocatoria, se procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3.- Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

4.- La Comisión de Valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes.

En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.



5.- No obstante lo anterior, la convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta la formulará el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
- b. Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

Artículo 26. Propuesta de resolución provisional y reformulación.

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2.- Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado se instará a la reformulación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario. En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3.- Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.- Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria.

5.- Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean



derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Marchamalo y sus organismos públicos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 27. Resolución.

1.- Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde aquella elevación.

2.- La resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3.- Cuando conforme a lo establecido en la presente Ordenanza fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4.- En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

5.- La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.



Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### Artículo 28. Notificación de la resolución.

1.- La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará como norma general y salvo justificación en contrario, utilizando la publicación prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El contenido de las publicaciones se ajustará a lo previsto en el artículo 40.2, por remisión del artículo 45.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la convocatoria.

#### SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

#### Artículo 29. Concesión directa.

1.- Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marchamalo aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo de las Bases de ejecución y en el estado de gastos del presupuesto.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, será el establecido en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El acuerdo de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, los beneficiarios, modalidades de la subvención, procedimiento de concesión y régimen de justificación.



El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios.

4.- Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Marchamalo y a los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 30. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4.- Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente.



A estos efectos, el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse este hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse este hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

A estos efectos, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

6.- Cuando los subcontratistas realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

7.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración en los términos que establece el artículo 29.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 31. Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del



proyecto o actividad subvencionada.

También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, estas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este supuesto, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

4.- Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles según lo establecido en la presente Ordenanza.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser





subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

5.- No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

6.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7.- Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en el porcentaje máximo que se determine en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso el citado porcentaje podrá ser superior al 8 por 100 de la subvención concedida.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionable de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

8.- No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

Artículo 32. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones.

1.- El requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificados expedidos por el Ministerio o el órgano competente en materia de Hacienda Pública y por la Tesorería de la Seguridad Social o mediante la presentación de declaración en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.

Los órganos gestores comprobarán, asimismo, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Marchamalo, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia.

2.- Los requisitos de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de





subvenciones y de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exigirán mediante declaración del beneficiario en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si hubieran caducado el beneficiario deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento de los servicios gestores.

Los requisitos anteriores deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento de la tramitación del reconocimiento de la obligación, salvo el de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### CAPÍTULO V. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

##### Artículo 33. Justificación de las subvenciones públicas.

1.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y, en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación con carácter previo a la concesión.

2.- La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante las modalidades de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de cuenta simplificada, o por módulos, en este último caso en presencia de los requisitos previstos en el artículo 36 de esta Ordenanza.

Todo ello, salvo en los casos en los que sean de aplicación las especialidades contempladas en las disposiciones adicionales, y en los supuestos de concesión directa, en defecto de previsión de otra modalidad dentro de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el convenio o en el acuerdo de concesión.

##### Artículo 34. Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:



1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a. Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Marchamalo con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:
  1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
  2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
  3. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.



Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
  - La denominación del proyecto subvencionado.
  - Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
  - Órgano concedente de la subvención.
  - Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención. Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Marchamalo, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente autenticadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo mínimo de cuatro años.
- c. Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública.

En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

- d. Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- g. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- h. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### Artículo 35. Cuenta justificativa simplificada.

1.- Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que deberá contener la documentación establecida en el



artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio determinará el volumen de elementos a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

- a. Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b. Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que, al menos, suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:
  1. Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
  2. Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 50 por 100.
  3. Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 30 por 100.
  4. Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 20 por 100.
  5. Si el número de justificantes fuera superior a 100: 10 por 100.

3.- Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a. Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b. Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- c. Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- d. Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- e. Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- f. Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse y custodiarse conforme a lo establecido en el artículo anterior.

4.- No obstante, atendiendo a las especiales características que puedan concurrir en la convocatoria, y con el fin de asegurar la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, el órgano concedente podrá, motivadamente,



recoger en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención un método diferente para la selección de la muestra de elementos y la selección de los justificantes.

#### Artículo 36. Justificación a través de módulos.

1.- La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención podrá acreditarse por módulos, cuando las convocatorias lo prevean y en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.
- c. Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2.- Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico deberá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

3.- La actualización, revisión y justificación de los módulos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales de los beneficiarios se regulará por los artículos 77, 78 y 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 37. Plazo de justificación de las subvenciones.

1.- El plazo de justificación de la subvención, en el caso de pago de la subvención por anticipado, será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás



responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2.- En los supuestos de pago de la subvención, previa justificación de la misma, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la finalización de plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 38. Aprobación de la justificación.

1.- Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

- a. Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la respectiva convocatoria de la subvención, acuerdo de concesión o convenio.
- b. Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Marchamalo sobre la justificación formal de la subvención.

2.- Una vez aprobada la justificación de la subvención, se procederá al archivo del expediente en el órgano gestor y se comunicará la misma a la Intervención General.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 39. Procedimiento de ejecución del gasto.

1.- Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2.- Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3.- La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso correspondiente y la tramitación y aprobación de la Disposición del



Gasto por el importe de la subvención que se concede.

4.- Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición Gasto, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder.

5.- El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora o en su convocatoria:

- a. Acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
- b. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

Cuando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración del beneficiario.

Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

- c. La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.
- d. La justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que dicha normativa hubiera establecido que el pago se efectúe con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- e. En caso de abonos a cuenta ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por una de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se prevea realizar pagos a cuenta se deberá justificar por el beneficiario una cuantía equivalente al importe a abonar.

- f. En caso de abonos a cuenta ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar,





la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

6.- Se podrá utilizar excepcionalmente la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, cuando por la especial naturaleza de la subvención concurren circunstancias en el procedimiento de concesión y justificación que así lo aconsejen, en los supuestos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Marchamalo.

#### Artículo 40. Procedimiento de pago.

1.- Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4.- En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





## CAPÍTULO VII. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 41. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1.- Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

- a. En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se de alguno de estos supuestos:
  1. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
  2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
  3. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
  4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
  5. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
  6. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
  7. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
  8. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- c. Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Marchamalo superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- d. Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento de Marchamalo en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del



- exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- e. Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.
  - f. Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
  - g. Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

#### Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

2.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3.- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Marchamalo o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

#### Artículo 43. Devolución a iniciativa del perceptor.

1.- Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, este adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2.- Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

### CAPÍTULO VIII. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

#### Artículo 44. Control financiero de subvenciones.

1.- El control financiero que se realice se regirá con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1.- El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de delegaciones y desconcentraciones vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1.- Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional.

En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2.- Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este respecto, las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la



obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

#### 4.- Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a. Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b. Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c. Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d. Importe de los premios a otorgar.
- e. Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g. Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h. Criterios de valoración para la concesión de los premios.
  - i. Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
  - j. Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k. Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
  - l. Plazo de resolución y notificación.
- m. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- n. Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o. Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- p. Sistema de abono de los premios.

#### 5.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios.



Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

- a. Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b. La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.
- c. El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- d. El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:
  1. El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.
  2. Acreditación de que el beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

No obstante, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

#### 6.- Premios en especie.

Se entiende por premios en especie las entregas de bienes, servicios o derechos que cumplan los requisitos que establece el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de Marchamalo, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las



correspondientes convocatorias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** No discriminación por razón de sexo.

En aquellos casos en los que esta Ordenanza utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Régimen transitorio de los procedimientos.

1.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos, el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previstos en esta ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Aprobación o Adaptación de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se aprobarán o adecuarán, en su caso, los planes estratégicos de subvenciones, según lo dispuesto en la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Habilitación para la interpretación de la Ordenanza. Se faculta al Pleno del Ayuntamiento para interpretar la presente Ordenanza y adoptar cuantas resoluciones o instrucciones considere necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Publicación, entrada en vigor y comunicación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a. El acuerdo de aprobación y el texto de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara».
- b. La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, a los quince días de su remisión a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

En Marchamalo, a 10 de mayo de 2023. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

### NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

---

**1671**

Acuerdo del Ayuntamiento de Mochales por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales agua potable, alcantarillado, canalones y basuras, referidos todos ellos al ejercicio de 2022, así como Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicios 2021 y 2022.

Aprobados por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 10 de mayo de 2023, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales, agua potable, alcantarillado, canalones y recogida de basuras, referidos todos ellos al ejercicio de 2022, así como Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicios 2021 y 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, tenga por conveniente.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de 8 de Junio a 8 de Agosto de 2023.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Mochales a 10 de Mayo de 2023. La Alcaldesa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Milagros Gutierrez  
Cabezudo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

---

**1672**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, habiendo sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 02 de mayo de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Olivar a 09 de mayo de 2023.LA ALCALDESA.María del Pilar Ruiz Moranchel





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020

---

**1673**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, habiendo sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 02 de mayo de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Olivar a 09 de mayo de 2023.LA ALCALDESA.María del Pilar Ruiz Moranchel



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL EJERCICIO 2021

---

**1674**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido DE LA Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, habiendo sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 02 de mayo de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Olivar a 09 de mayo de 2023.LA ALCALDESA.María del Pilar Ruiz Moranchel



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

### RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A

---

**1675**

Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Quer, de fecha 09 de mayo de 2023, se ha procedido a aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de ARQUITECTO/A en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, conforme al siguiente detalle:

“En relación con el expediente relativo a convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración arriba rferenciado, conforme lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la plaza de ARQUITECTO/A y conforme la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Resolución de Alcaldía de aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 y modificada en fecha 28 de diciembre de 2022, previas sendas negociaciones colectivas, se procedió a dictar Resolución de Alcaldía nº2022-0388 de fecha 30 de diciembre de 2022 probando las bases regidoras del procedimiento selectivo elaboradas, suscritas y propuestas por esta Alcaldía en fecha 28 de diciembre de 2022 que también fueron objeto de negociación colectiva.

Visto que, mediante la mencionada Resolución de Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada, convocando el proceso selectivo y publicando las bases integrales en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en fecha 30 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº249 de fecha 03 de enero de 2023.

Posteriormente, se procedió a publicar extractos- anuncios de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha nº17 de fecha 25 de enero de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado nº35 de fecha 10 de febrero de 2023, si bien se detectó que en los anuncios- que no en las bases- existía un error material, por lo que se procedió a publicar anuncios corregidos en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha (nº39 de fecha 24 de febrero de 2023) y en el Boletín Oficial del Estado (nº73 de fecha 27 de marzo de 2023).

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y examinado el certificado de Secretaría sobre las mismas de esta misma fecha, y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria del proceso selectivo, así



como en los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h), de la ya referida Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle:

Número de registro de entrada	Nombre y apellidos	DNI
<a href="#">2023-E-RE-82</a>	MIGUEL ANGEL CRISTOBAL ARAUJO	***3268**
2023-E-RE-103	<a href="#">MARIO RODRIGO MARTIN</a>	***0076**
<a href="#">2023-E-RE-105</a> ; 2023-E-RE-247	<a href="#">ALVARO SANZ JUBERIAS</a>	***3629**
<a href="#">2023-E-RE-118</a>	MIRIAM MARTIN DIAZ	***4418**
<a href="#">2023-E-RE-120</a> ; <a href="#">2023-E-RC-292</a>	<a href="#">MARIANO ABAJO SIMON</a>	***5840**
<a href="#">2023-E-RE-172</a>	<a href="#">MIGUEL ANGEL CRISTOBAL ARAUJO</a>	***3268**
<a href="#">2023-E-RE-255</a>	HUGO RODRIGUEZ MERINO	***4077**
<a href="#">2023-E-RE-273</a>	CARLOS FLORES CARROZA	***0447**
<a href="#">2023-E-RE-293</a>	JAVIER LOPEZ CABALLERO	***1771**

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle: Ninguno.

TERCERO. Conforme a la base quinta de la convocatoria, publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://quer.sedelectronica.es/>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Quer, concediéndose el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto, falta u omisión que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.”

Lo que se publica a los efectos oportunos en Quer a 09 de mayo de 2023, el  
Alcalde, Fdo. D. José Miguel Benítez Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023

---

**1676**

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2023 en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Riofrio del Llano, a 20 de marzo de 2023. La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Pérez Fernández.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2022**

---

**1677**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Riofrio del Llano, a 24 de abril de 2023. La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Pérez Fernández.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL DE TASA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DESAGÜE

---

**1678**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación ordenanza reguladora de los servicios agua potable, alcantarillado y desagüe cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- “Acometida de agua y desagüe, cuota 600,00 euros.
- Mantenimiento de acometidas de agua potable y desagüe, cuota 10,00 euros.

Los precios del metro cúbico de consumo de agua se mantienen igual”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso -administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Solanillos del Extremo a 9 de Mayo 2023.El Alcalde, Julio Santos Letón



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### APROBACIÓN MODIFICACIÓN 06/2023 SUPLEMENTO DE CREDITO

---

**1679**

En fecha 3 de mayo de 2023 en sesión plenaria del Ayuntamiento de Tendilla por mayoría absoluta se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 06/2023, en la modalidad de suplemento de crédito para financiar gastos de inversión mediante una operación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Así mismo acordó exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo firma en Tendilla el Alcalde Presidente, Jesús María Muñoz Sánchez a fecha de diez de mayo de dos mil veintitrés.





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

### INFORMACIÓN PÚBLICA. SERVIDUMBRE DE PASO EN CAMINO PUBLICO

---

**1680**

En este Ayuntamiento se está tramitando a instancia de Doña Ana María Martínez Berzosa, Expediente de servidumbre de paso para la instalación y desmontaje de una manguera para captación de agua.

La manguera se instalará junto al Camino del Cerro del municipio de Terzaga. Su trazado exacto figura en el Expediente que podrá ser consultado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Terzaga.

Los interesados podrán formular alegaciones y/o reclamaciones en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Terzaga a diez de mayo de dos mil veintitrés. El Alcalde. Firmado. Javier Martínez Sanz.